

Demandante: Nelly Luján Jaramillo.
Radicado: 050013105016 2017-00733-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintiocho (28) de octubre dos mil veintiuno (2021)

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por **NELLY LUJÁN JARAMILLO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, el Despacho en vista de lo acaecido y percibido en la Audiencia que se llevara a cabo el pasado veintiséis (26) de octubre de la presente anualidad, ordena que por Secretaría se compulsen las copias íntegras del expediente de la referencia, con el fin de remitirlas a la **Fiscalía General de la Nación “Infancia y Adolescencia”**, para que dicho Órgano, proceda de conformidad, ya que se considera que con la conducta asumida por la señora Nelly Luján Jaramillo (Acción u Omisión), respecto de la situación que se presentó con su hija **YINA ALEXANDRA RÍOS LUJÚAN**, que desencadenó con su embarazo y posterior nacimiento del menor **JUAN DAVID RIVERA RÍOS**, conducta que en su momento fue realizada por el fallecido **LUÍS FELIPE RIVERA SALAZAR**, se pudo incurrir en la tipificación de hechos punibles.

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

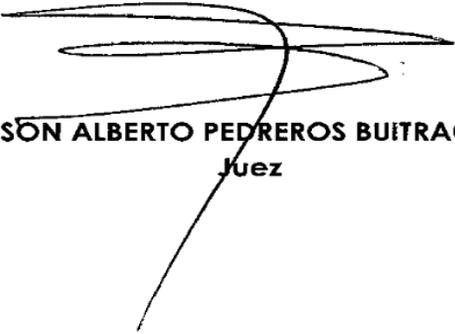
RESUELVE:

Primero: **COMPULSAR** copias íntegras del presente expediente y remitirlas a la **Fiscalía General de la Nación “Infancia y Adolescencia”**, para que dicho Órgano, proceda de conformidad, respecto de la situación que se presentó con su hija **YINA ALEXANDRA RÍOS LUJÚAN**, que desencadenó con su embarazo y posterior nacimiento del menor **JUAN DAVID RIVERA RÍOS**, conducta que en su momento fue realizada por el fallecido **LUÍS FELIPE RIVERA SALAZAR**, hechos que pueden ser punibles.

Segundo: Por la Secretaría líbrese el correspondiente oficio, en el que además indicará la fecha de nacimiento del menor Juan David Rivera Ríos,

la edad del señor Luís Felipe Rivera Salazar al momento del nacimiento del menor.

NOTIFÍQUESE



EDISÓN ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
Juez

CERTIFICO:
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS N° _____ FIJADOS EN LA SECRETARIA
DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN, EL _____ A LAS
8:00 A.M.

SECRETARIA:

DIANA PATRICIA GUZMÁN AVENDAÑO